

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

5 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La información de que aconteció y se acordó en el recorrido programado para el 25 de julio a las 11:00 horas en el parque de Bosque Residencial del Sur, para el proyecto ganador de mejorar el parque de esta colonia.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que las minutas y las firmas relativas a este proceso de participación ciudadanía no pueden ser entregadas toda vez que contienen datos confidenciales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Por la clasificación de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** porque se advierte que las minutas no contienen datos confidenciales.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Las minutas que contengan la información de que aconteció y se acordó en el recorrido programado para el 25 de julio a las 11:00 horas en el parque de Bosque Residencial del Sur, para el proyecto ganador de mejorar el parque de esta colonia.



PALABRAS CLAVE

Bosque, residencial, sur, proyecto, ganador y presupuesto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4379/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El uno de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075322001402**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Xochimilco** lo siguiente:

“Solicito información de que aconteció y se acordó en el recorrido programado para el 25 de julio a las once am en parque de Bosque Residencial del Sur para el proyecto ganador de mejorar el parque de esta colonia” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El doce de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dirigido al solicitante, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía el diverso XOCH13-DGP/1755/2022.
- B)** Oficio número XOCH13-DGP/1755/2022, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

[...]

Esta Dirección General en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana, sólo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción 1, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2019, y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 2019, en su Art. 136.

Al respecto esta Dirección General alineada a la “Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la ciudad de México”, y como se describe en el numeral 10 párrafo uno, que a la letra dice.

“Los Comités de Ejecución y de vigilancia están bajo la responsabilidad de dos personas, una de cada Comité, que resulten insaculadas, en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a ellos; las personas designadas ostentan la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo y deben informar a la ciudadanía respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función encomendada, así como los avances registrados.”

Párrafo 4.- “Los Comité de Ejecución y Vigilancia, a través de las personas responsables, mantienen comunicación estrecha con la persona Contralora Ciudadana que participó en la dictaminación del proyecto, a través de la coordinación y organización de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para comunicar las irregularidades, así como los atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen en su calidad de representación ciudadana...”

y Párrafo 5.- “El Comité de Ejecución y el de Vigilancia se coordinan en todo momento para la toma de decisiones de manera conjunta, a fin de asegurar la realización del proyecto ganador en tiempo y forma, en beneficio de la Unidad Territorial; en este mismo sentido, establecen coordinación con la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso Local y la persona proponente, como coadyuvantes en el proceso de materialización del proyecto ganador.”

de la citada guía, se informa al Solicitante, de quien se infiere que es Vecino de esa localidad por la precisión que tiene de la información a la que hace solicitud, es importante hacer de su conocimiento que, así mismo, las minutas y las firmas relativas a la garantía de participación detalla de la ciudadanía en estos procesos, no pueden ser entregadas por esta Dirección General, toda vez que contienen datos personales protegidos por el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...].”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

- C) Correo electrónico de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual proporcionó los documentos previamente descritos.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“Juana Delgado, Directora General de Participación Ciudadana se NIEGA a proporcionar la información referente a lo que aconteció y se acordó en el recorrido programado para el 25 de julio a las once am en parque de Bosque Residencial del Sur para el proyecto ganador de mejorar el parque de esta colonia parece que Juana Delgado no entiende que estas minutas son públicas con algunos datos testados y que el nombre de Denisse Lara Martínez Osorio es público desde que fue insaculada como representante el pasado 2 de julio en asamblea pública y que todo lo concerniente al presupuesto participativo es información pública También Juana Delgado dice que quien solicita información debe ser vecin@ de la unidad territorial, tal parece qu Juana Delgdo sabe o no entiende que en la Ley de Transparencia no hay que probar ningún tipo de interés ni jurídico ni legítimo,” (sic)

**IV. Turno.** El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4379/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintidós de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4379/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El nueve de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número XOCH13-UTR-1371-2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, mediante el cual informó que remitía los siguientes documentos:

- A)** Oficio número XOCH13-UTR-1370-2022, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dirigido al particular, mediante el cual informó que remitía el diverso XOCH13-DGP/2370/2022.
- B)** Oficio número XOCH13-DGP/2370/2022, de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En respuesta a la solicitud del ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Alcaldía Xochimilco se le informa que:

Primero.- Esta Dirección General en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana, sólo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción I, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2019, y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 2019, en su Art. 136.

Segundo.- El día 25 de julio siendo las 11:00 horas del día se realizó recorrido de trabajo en la unidad territorial Bosque Residencial del Sur (Fracc) con número de unidad territorial 13-005, donde acudió personal de la Dirección General de Participación Ciudadana, el titular de la JUD de Obras Viales y la representante del comité de ejecución de la unidad territorial Bosque Residencial del Sur (Fracc), en el cual se recorrió el lugar donde se ejecutará el proyecto ganador del presupuesto participativo 2022 denominado “rehabilitación del área infantil y deportiva del parque bosque residencial del sur”.

[...]”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

- C) Las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia para atender el presente recurso de revisión.

**VII. Comunicación del sujeto obligado.** El nueve de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió al particular los oficios XOCH13-UTR-1370-2022 y XOCH13-DGP/2370/2022 previamente descritos.

Cabe señalar que el particular señaló como medio de notificaciones su correo electrónico.

**VIII. Alcance de alegatos.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio número XOCH13-UTR-1566-2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, mediante el cual informó que remitía el correo electrónico de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual se notificó al particular, a la dirección señalada para tales efectos, los oficios XOCH13-UTR-1370-2022 y XOCH13-DGP/2370/2022 previamente descritos en el numeral VI de la presente resolución.

**IX. Cierre.** El tres de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción I del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintidós de agosto del presente.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste únicamente señaló lo que aconteció en el recorrido del 25 de julio a las 11:00 horas en el parque de Bosque Residencial del Sur, pero no lo que se acordó, por lo que se advierte que el o los documentos que darían respuesta a lo solicitado serían las minutas que clasificó por contener datos confidenciales.**
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Xochimilco.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Xochimilco, en medio electrónico, la información de que aconteció y se acordó en el recorrido programado para el 25 de julio a las 11:00 horas en el parque de Bosque Residencial del Sur, para el proyecto ganador de mejorar el parque de esta colonia.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Participación Ciudadana manifestó que las minutas y las firmas relativas a este proceso de participación ciudadana no pueden ser entregadas toda vez que contienen datos personales protegidos por el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, así como el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la clasificación de la información.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que el día 25 de julio siendo las 11:00 horas del día se realizó un recorrido de trabajo en la unidad territorial Bosque Residencial del Sur (Fracc) con número de unidad territorial 13-005, donde acudió personal de la Dirección General de Participación Ciudadana, el titular de la JUD de Obras Viales y la representante del Comité de Ejecución de la Unidad Territorial Bosque Residencial del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

Sur (Fracc), en el cual se recorrió el lugar donde se ejecutará el proyecto ganador del presupuesto participativo 2022 denominado “rehabilitación del área infantil y deportiva del parque bosque residencial del sur”.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“[...]”

**Artículo 131.** El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca. El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas. La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

**Artículo 132.** El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución. En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría de la Contraloría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

**Artículo 133.** Los Comités señalados anteriormente estarán integrados por las personas ciudadanas que lo deseen. Estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma. Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.

[...]

**Artículo 153.** Las personas habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de los autoridades mencionadas en esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de las personas servidoras públicas.

[...]

**Artículo 165.** Las personas Titulares de las Alcaldías tienen la obligación de realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución a los problemas de la comunidad, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

La Ciudadanía podrá también solicitar a la Alcaldía la realización de recorridos barriales, la cual deberá dar respuesta a las solicitudes de manera escrita, y por medio de la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad, señalando la fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una audiencia pública.

**Artículo 166.** Las medidas que como resultado del recorrido acuerde la persona Titular de la Alcaldía, serán llevadas a cabo por las personas servidoras públicas que señale como responsables para tal efecto. Asimismo, se deberá hacer del conocimiento de las personas habitantes del lugar en que se vayan a realizar acciones.  
[...]"

La Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México señala lo siguiente:

"[...]"

**10. Comités de Ejecución y de Vigilancia**

Los Comités de Ejecución y de Vigilancia están bajo la responsabilidad de dos personas, una de cada Comité, que resulten insaculadas en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a ellos; la personas designadas ostentan la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo y deben informar a la ciudadanía respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función encomendada, así como los avances registrados.

El Comité de Ejecución verifica la correcta administración de los recursos del presupuesto participativo asignado a la Unidad Territorial; asiste a los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la adquisición de los bienes y/o servicios y la contratación de la obra pública; inspecciona la ejecución de los proyectos ganadores; intervine en la verificación de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como en la constatación de las obras realizadas, supervisa que éstas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos y se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra.

El Comité de Vigilancia verifica la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de informes a la Alcaldía.  
[...]"

De la normativa previamente señalada se advierte lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

- El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas.
- El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.
- Los Comités estarán integrados por las personas ciudadanas que lo deseen y estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma.
- Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.
- Las personas habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir los informes generales y específicos de gestión.
- Las personas Titulares de las Alcaldías tienen la obligación de realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución a los problemas de la comunidad, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.
- La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una audiencia pública.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

- Las medidas que como resultado del recorrido acuerde la persona Titular de la Alcaldía, serán llevadas a cabo por las personas servidoras públicas que señale como responsables para tal efecto.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que el sujeto obligado en su respuesta manifestó que las minutas y las firmas relativas al proceso de participación ciudadanía no pueden ser entregadas toda vez que contienen datos confidenciales.

Asimismo, en vía de alegatos el sujeto obligado señaló que el día 25 de julio siendo las 11:00 horas del día se realizó un recorrido de trabajo en la unidad territorial Bosque Residencial del Sur (Fracc), donde acudió personal de la Dirección General de Participación Ciudadana, el titular de la JUD de Obras Viales y la Representante del Comité de Ejecución.

Así las cosas, **se advierte que en las minutas señaladas por el sujeto obligado los únicos datos confidenciales que podrían obrar serían los del nombre y firma de la Representante del Comité de Ejecución.**

De acuerdo con lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que establece lo siguiente:

“[...]”

**TÍTULO SEXTO  
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

**Capítulo I**

**De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

[...]

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

[...]

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

[...].”

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; [...]”.

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.
- La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.
- Para efectos de atender una solicitud de información, se deberá elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- La clasificación deberá estar fundada y motivada.
- **Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**
- Los datos personales se definen como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, como ejemplo se indican el nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

elementos de la identidad física fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**

Expuesto lo anterior, se procederá a realizar el análisis correspondiente de si es confidencial el nombre y firma de la representante del comité de ejecución.

- **Nombre.**

El nombre de particulares, en principio, es un atributo de la persona física que distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras personas (el jurista Rafael de Pina lo define como “*el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales*”)<sup>1</sup>, de tal forma que, constituye un dato personal confidencial, en virtud de que éste por sí sólo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física, puesto que constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad.

Así las cosas, el nombre de particulares es considerado un dato personal, en virtud de que hace a una persona física directamente identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que su clasificación es procedente, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- **Firma.**

---

<sup>1</sup> DE PINA Vara, Rafael, *Elementos del Derecho Civil Mexicano, Tomo I*, vigésimo tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2004, p, 98.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

La firma puede ser definida de muchas maneras, desde un punto de vista grafológico, legal, etc., sin embargo, la firma autógrafa es aquella que plasma o traza la persona humana en un documento con su puño y letra o escrito de mano del propio autor.

Para la Real Academia Española, la Firma es el “*Nombre y apellido o título que una persona escribe de su propia mano en un documento para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido*”, muchas veces la firma es trazada al pie del documento escrito por mano propia o de puño y letra de su autor y para obligarse lo que en él dice.

El Diccionario Jurídico Mexicano<sup>[1]</sup> define a la firma de la siguiente manera:

**Firma.**

I. Del latín firmare, afirmar, dar fuerza. En la práctica no es más que el ‘conjunto de signos manuscritos por una persona que sabe leer y escribir, con los cuales habitualmente caracteriza los escritos cuyo contenido aprueba’ (Mantilla Molina). Según la Academia es el ‘nombre y apellido o título, de una persona, que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena, para darle autenticidad o para obligarse a lo que en él dice o rúbrica’; es el rango o conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma pone cada cual después de su nombre o título. A veces pónese su rúbrica sola; esto es, sin que vaya precedida de nombre o título de la persona que rúbrica

...

III. **Naturaleza jurídica.** La firma es afirmación de individualidad, pero sobre todo de voluntariedad. En el primer aspecto, significa que ha sido la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento. En el segundo, que se acepta lo que allí se manifiesta.

Como se observa, la firma es afirmación de individualidad, pero sobre todo de voluntariedad. En el primer aspecto, significa que ha sido la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento. En el segundo, que se acepta lo que allí se manifiesta.

Bajo esta tesitura, Miguel Ángel Zamora y Valencia afirma que la voluntad, desde el punto de vista jurídico, es la intención para realizar un acontecimiento, referida a la obtención de efectos jurídicos previstos en la norma. <sup>[2]</sup>

<sup>[1]</sup> IJ-UNAM. (Ediciones 1984 y 2007). *Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-H.* México, Editorial Porrúa.

<sup>[2]</sup> Zamora y Valencia, Miguel Ángel. *Contratos Civiles.* México, Editorial Porrúa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

Así, la firma puede definirse como una marca o signo hecho por un individuo en un instrumento o documento para significar el conocimiento, aprobación, aceptación o adjudicación de una obligación.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

**Sin embargo, en el presente caso el nombre y firma de la Representante del Comité de Ejecución no constituye información susceptible de ser clasificada en su modalidad de confidencial, esto en virtud de que sus actividades están relacionadas con el presupuesto participativo de la Ciudad de México, como es el ejercicio, administración y seguimiento de los recursos públicos destinados a obras para el beneficio de la ciudadanía.**

**Así las cosas, el nombre y firma de la Representante del Comité de Ejecución es información de naturaleza pública debido a que están relacionados con actos de autoridad, manejo de presupuesto y de interés público.**

Lo anterior se robustece con el hecho de que en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4377/2022**, votado por el Pleno de este Instituto el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, con el sentido de sobreseer por quedar sin materia, el sujeto obligado proporcionó en alcance de respuesta el oficio XOCH13-DGP/1641/2022, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Participación Ciudadana y dirigido a la Responsable del Comité de Ejecución de la U.T. Bosques Residencial del Sur, **en el que se aprecia el nombre y firma de la Responsable del Comité de Ejecución** tal y como se muestra a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

Alcaldía Xochimilco, CDMX; a 19 de julio de 2022  
**XOCH13-DGP/1641/2022**  
Asunto: Se convoca a recorrido

**OSORIO DENISSE LARA MARTÍNEZ**  
RESPONSABLE DEL COMITÉ DE EJECUCIÓN  
DE LA U.T. BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC) CLAVE 13-005  
**PRESENTE**

Por este medio reciba un cordial saludo, en atención a la ejecución del proyecto denominado "REHABILITACIÓN DEL ÁREA INFANTIL Y DEPORTIVA DEL PARQUE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR", con recursos del Presupuesto Participativo del ejercicio 2022, en la Unidad Territorial BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC), clave 13-005, de la que funge como representante del Comité de Ejecución.

Al respecto, me permito convocar a recorrido, que tendrá lugar en Parque de Bosque Residencial del Sur, el día Lunes 25 de julio de 2022, a las 11:00 horas, en el que participará personal del área que llevará a cabo la ejecución, con la finalidad de revisar las especificaciones del proyecto.

De la misma manera, le solicito hacer extensiva la invitación al Responsable del Comité de Vigilancia.

Sin más por el momento, agradeceré su asistencia y participación.

**ATENTAMENTE**

  
**JUANA ONÉSIMA DELGADO CHÁVEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C. c. e. p. José Carlos Acosta Ruiz. - Alcalde en Xochimilco [jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx)  
Mansol Olivares Olvera. - Subdirectora de Acciones Interinstitucionales y Vinculación Ciudadana



30 JODCHMDO/JLEA/sgm  
Dirección General de Participación Ciudadana  
Puerta 5 del Deportivo Xochimilco. Bo. Xaltocan. C.P. 16090.  
Alcaldía Xochimilco. Tel. 5676 2343

25/07/22  
DENISSE LARA MARTINEZ OSORIO  
RECIBI ORIGINAL

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS: NUESTRA CASA

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio del particular es fundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

- Proporcione al particular las minutas que contengan la información de que aconteció y se acordó en el recorrido programado para el 25 de julio a las 11:00 horas en el parque de Bosque Residencial del Sur, para el proyecto ganador de mejorar el parque de esta colonia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4379/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**